



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : BRAYAN ALEXANDER PENAGOS GUERRO
EJECUTADO : JORGE ANGEL PENAGOS PANQUEVA
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2022 00027 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se **CONSIDERA:**

1°. No se allegó el título base de recaudo que se pretende ejecutar, como es el documento mediante el cual se fijó o impuso la cuota alimentaria, toda vez que el Acta de Conciliación PA 001 del 23 de mayo de 2019, emitida por la Comisaría de Familia de Villavieja, Huila, no se acordó, ni se fijó cuota alguna a favor del aquí ejecutante.

2°. Existe carencia de poder, para que el profesional del JHOHHAN MANUEL FLOR ZARTA, represente los intereses jurídicos del aquí demandante.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1° y 2°, en concordancia con el artículo 84 numerales 1° y 3° del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

